



AVISO

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No. 01119 del 08 de junio de 2023, *“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022 por medio de la cual se afectó el amparo de la estabilidad de la obra de la póliza de garantía única No. 3014087 expedida el 29 de agosto de 2017 por la Previsora S.A., dentro del contrato 17001099 H4”*, advirtiendo que contra la presente resolución no proceden recursos de ley acorde a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página web www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **25 DE JULIO DE 2023**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **31 DE JULIO DE 2023** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ
Asesor - Oficina Asesora Jurídica



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#01119

08 JUN. 2023

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se afectó el amparo de estabilidad de la obra de la póliza de garantía única No.3014087 expedida el 29 de agosto de 2017 por La Previsora S.A., dentro del contrato 17001099 H4"

EL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL

En ejercicio de las facultades legales consagradas en la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, artículo 99, numerales primero y cuarto, artículo 8 del Capítulo IV sobre la Etapa de Ejecución del Manual de la Contratación de la Aeronáutica Civil, la Resolución No.4337 del 27 de diciembre de 2019, la Resolución 00108 del 21 de enero de 2022 y demás normas concordantes; previo a resolver el recurso de reposición presentado por La Previsora S.A. en contra de la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022, efectúa la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto de 2017 se suscribió el Contrato de Obra No.17001099 H4 de 2017 entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2017 por el valor de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18.758.129.967.00), cuyo objeto era "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TW, PLATAFORMA, TERMINAL Y OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE TW Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL AEROPUERTO EL EDEN DE ARMENIA."
2. El día 7 de septiembre de 2017, se expidió el Acta de aprobación de Garantías, en donde se aprobó la Póliza de Garantía Única No. 3014087 de la Previsora Compañía de Seguros, vigencia desde el 28 de agosto de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2022, la cual tiene los siguientes amparos:

AMPAROS	VIGENCIA						VALOR
	DESDE			HASTA			
	DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	28	08	2017	30	04	2018	\$ 3.751.625.993.00
CUMPLIMIENTO	28	08	2017	30	04	2018	\$ 3.751.625.993.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	28	08	2017	31	12	2020	\$ 3.751.625.993.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	28	08	2017	31	12	2022	\$ 5.627.438.990.00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	28	08	2017	31	12	2022	\$420.000.000.00

3. El 22 de diciembre de 2017, se suscribió entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, y el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN el modificadorio No. 1, en donde se pactó la modificación de la cláusula cuarta del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) días calendario, contados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 14 de mayo de 2018.
4. El 18 de mayo de 2018, se suscribió entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, y el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN el modificadorio No. 2, en donde se pactó la modificación de la cláusula cuarta del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) días calendario, contados a

Clave: ESTB-3.0-12-002

Versión: 08

Fecha: 22/08/2022

Página: 1 de 11



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#01119

08 JUN. 2023

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se afectó el amparo de estabilidad de la obra de la póliza de garantía única No. 3014087 expedida el 29 de agosto de 2017 por La Previsora S.A., dentro del contrato 17001099 H4"

partir del 19 de mayo de 2018 hasta el 3 de diciembre de 2018, inclusive. Igualmente, se modificó la cláusula segunda en el sentido de incluir DIECINUEVE (19) ítems no previstos sin aumento de valor, y por último, se modificó el porcentaje de afectación del IVA de los ítems 25 – Actualización PMA y 26 – Estudios y Diseños, el cual es el 19% sobre el valor de estos ítems, y no sobre el valor de la utilidad.

5. El 4 de marzo de 2020, con el Acta de Recibo Final, fueron entregadas y recibidas a satisfacción las obras objeto del contrato No. 17001099 H4 de 2017, la cual fue firmada por todas las partes.
6. El 9 de julio de 2020, con oficio GA-ARM-1087-20, la representante legal del CONSORCIO INTERAIRE, requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender las observaciones postventa en la torre de control, realizadas por la AEROCIVIL a través de correo electrónico. Dichos requerimientos se repitieron durante el presente proceso de reclamación, tal como quedo asentado en los antecedentes del acto recurrido.
7. Mediante oficio 4402-2020030654 del 19 de octubre de 2020, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la entidad requirió al CONSORCIO INTERAIRE, en calidad de Interventor del Contrato de obra No. 17001099 H4 de 2017, con el fin de atender las fallas que se presentaron en la torre de control del Aeropuerto el Edén de Armenia.
8. El 20 de octubre de 2020, con oficio GA-ARM-1106-20, la representante legal del CONSORCIO INTERAIRE informó sobre el oficio 2020030654 en donde se presentan observaciones postventa por parte del Director de Infraestructura Aeroportuaria, y requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender las fallas presentadas en la torre de control.
9. El 30 de octubre de 2020 se suscribió el Acta de Liquidación del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, en donde se entregaron y recibieron a satisfacción los entregables del acuerdo de voluntades.
10. Mediante oficio 4402-2020034580 del 24 de noviembre de 2020, el Director de Infraestructura Aeroportuaria, requirió al CONSORCIO INTERAIRE en calidad de Interventor del Contrato de obra No. 17001099 H4 de 2017, con el fin de atender las fallas que se presentaron en la torre de control.
11. El 30 de noviembre de 2020, a través de la comunicación CAE-1204-2020, el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN informó sobre las reparaciones postventa efectuadas por este, según las observaciones realizadas en relación con la Torre de Control del Aeropuerto Internacional el Edén – la Tebaida – Quindío.
12. El 1 de diciembre de 2020, el CONSORCIO INTERAIRE remitió el oficio GA-ARM-1115-20 a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en donde solicitó correcciones por garantía dentro del contrato No. 17001099 H4 de 2017. Dicha petición se distingue con el radicado No. 2021CR0063377000001.
13. El 07 de diciembre de 2020, con el oficio GA-ARM-1117-20, el CONSORCIO INTERAIRE requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender las fallas presentadas en la torre de control.
14. El 24 de diciembre de 2020, a través de la comunicación CAE-1210-2020, el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, dio respuesta de manera extemporánea a la comunicación GA-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#01119,

08 JUN. 2023

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se afectó el amparo de estabilidad de la obra de la póliza de garantía única No.3014087 expedida el 29 de agosto de 2017 por La Previsora S.A., dentro del contrato 17001099 H4"

ARM-1113-20 del 30 de noviembre de 2020 realizada por el CONSORCIO INTERAIRE (el plazo concedido venció el 3 de diciembre de 2020), en la que remitió el registro fotográfico de lo que este identificó como algunas de las correcciones realizadas, sin remitir soporte de dichas actividades, solicitándole a su vez a la interventoría el concepto para resolver las observaciones formuladas por ella respecto de las filtraciones.

15. El 30 de diciembre de 2020, por medio del oficio GA-ARM-1120-20, el CONSORCIO INTERAIRE dio respuesta al oficio CAE-1207-2020 al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, donde le aclaró al contratista CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN que la queja de la Aerocivil fue remitida al contratista para su conocimiento y respuesta, de conformidad con el procedimiento establecido para este fin y que la interventoría no tenía conocimiento de la visita realizada por la firma IMATIC ING SAS a la torre de control.
16. Mediante oficio 4402-2021005382 del 22 de febrero de 2021, el Director de Infraestructura Aeroportuaria, requirió al CONSORCIO INTERAIRE en calidad de Interventor del Contrato de obra No. 17001099 H4 de 2017, con el fin de atender las fallas que se presentaron en la torre de control.
17. A su vez, con oficio GA-ARM-1125-21 del 25 de febrero de 2021, la representante legal del CONSORCIO INTERAIRE, requirió al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, con el fin de atender las fallas presentadas en la torre de control.
18. El mismo 25 de febrero de 2021, el CONSORCIO INTERAIRE remitió el oficio GA-ARM-1125-21 a través de correo electrónico a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en donde solicitó correcciones por garantía dentro del contrato de obra No. 17001099 H4 de 2017, dicha petición se distingue con el radicado No. 2021CR0081963000001.
19. El 4 de marzo de 2021, a través del oficio GA-ARM-1126-21, el CONSORCIO INTERAIRE en calidad de Interventor del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, recomendó al Director de Infraestructura Aeroportuaria adelantar el procedimiento administrativo a que haya lugar para hacer efectivo el amparo de estabilidad de la obra de la garantía única de cumplimiento No. 3014087, de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ya que a la fecha el contratista no ha atendido la totalidad de observaciones postventa, ni ha allegado la documentación correspondiente, pese a las solicitudes realizadas por la interventoría en las comunicaciones GA-ARM-1087-2020 del 09/07/2020, GA-ARM-1094-2020 del 18/08/2020, GA-ARM-1095-2020 del 21/08/2020 y GA-ARM-1101-20 del 30/09/2020, GA-ARM-1106-20 del 20/10/2020, GA-ARM-1111-20 del 11/11/2020, GA-ARM-1113-20 del 20/11/2020, GA-ARM-1115-20 del 30/11/20, GA-ARM-1117-2021 del 07/12/20, GA-ARM-1120-20 del 16/12/2020, GA-ARM-1122-21 del 15/01/2021, GA-ARM-1124-21 del 15/02/2021 y GA-ARM-1125-21 del 25/02/2021.
20. El 30 de abril de 2021, a través del oficio GA-ARM-1137-21, el CONSORCIO INTERAIRE en calidad de Interventor del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, dio respuesta al oficio 4402-202101155 del Director de Infraestructura Aeroportuaria, y dio alcance a la comunicación GA-ARM-1126-21, documento donde relacionó las siguientes observaciones a las obras cuya estabilidad suscita el presente pronunciamiento:

No.	Especificidad	Observación
1	Civil	Vidrios rotos en la cabina de control, presentando un riesgo para las operaciones.
2	RCI	El sistema RCI presenta alarmas constantes desde hace 30 días y no se ha corregido aún.

Clave: 1578-3.0-12-002

Versión: 08

Fecha: 23/08/2022

Página: 1 de 13



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#01119' 08 JUN. 2023

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se afectó el amparo de estabilidad de la obra de la póliza de garantía única No.3014087 expedida el 29 de agosto de 2017 por La Pervisora S.A., dentro del contrato 17001099 H4"

3	Ventilación Mecánica	Con el presente quiero informarle que el día de hoy el sistema de aire acondicionado de la torre de control de este aeropuerto presentó fallas de enfriamiento y continuos bloqueos, después de revisarlo se encontró de que el breaker principal del este sistema se quedó en dos fases, uno de sus polos falló, lo que ocasionaba estas fallas, para poder poner nuevamente en servicio el aire acondicionado de la torre se hizo un puente entre la entrada y salida del polo afectado quedando nuevamente en servicio. Este breaker debe ser cambiado lo más pronto posible ya que la reparación que se hizo es provisional y se le debe notificar al contratista del montaje de estos equipos ya que solo llevan 4 meses de servicio
4	Civil	"Humedad en el foso del ascensor zona de terraza acceso a la azotea." Persiste esta problemática como queda evidenciado en el registro fotográfico, las rejillas instaladas se cayeron y la humedad entra al foso del ascensor, por lo que cualquier daño por estas filtraciones serán atribuibles al contratista de obra.
5	RCI	El sistema RCI presenta alarmas constantes desde hace 30 días y no se ha corregido aún. Este inconveniente persiste de acuerdo con lo informado por el equipo de soporte de la torre de control mediante correo electrónico el 08 de febrero de 2021 "Existe una alarma sonora del sistema de red contra incendio que se activa de forma frecuente en primer piso y sexto piso. Los funcionarios de soporte técnico establecen que una posible causa es la falta de una tarjeta en el sistema que no ha sido reemplazada."
6	RCI	"Hay una fuga en los tanques de almacenamiento del sistema de control de incendios. Una de las causas puede ser la falta en el flotador del tanque instalado."
7	Civil	Varías de las chapas instaladas en la TWR se han dañado, se solicita sean cambiadas
8	RCI	Filtración- Inundación Sala Equipos Torre de Control Aeropuerto Armenia. Por medio del presente y dando continuidad, al reporte enviado el 3 de Marzo del presente, quiero notificarles, que el día de hoy 5 de Abril, se presentó lluvia en la zona, lo cual provoco la filtración de agua en la sala técnica, ubicada en el sexto piso de la torre de control, cabe anotar nuevamente, que el sistema de control de incendios MASTER quedo fuser el pasado 3 Marzo, cuando se presentó la primera filtración, también se vio afectado el tablero de control de aires acondicionados sin sufrir fallas considerables, pero el día de hoy, continúa cayendo agua en este tablero, como se puede ver en la evidencia fotográfica adjunta, de verse afectado este control de A/A quedaría por fuera este sistema en la cabina de control (TWR) y las demás oficinas de la TWR, dado las situaciones de la cabina, el calor en esta área sería demasiado al momento de fallar los A/A.
9	Civil	Por medio del presente y dando continuidad, al reporte enviado el 3 de Marzo del presente, quiero notificarles, que el día de hoy 5 de Abril, se presentó lluvia en la zona, lo cual provoco la filtración de agua en la sala técnica, ubicada en el sexto piso de la torre de control, cabe anotar nuevamente, que el sistema de control de incendios MASTER quedo fuser el pasado 3 Marzo, cuando se presentó la primera filtración, también se vio afectado el tablero de control de aires acondicionados sin sufrir fallas considerables, pero el día de hoy, continúa cayendo agua en este tablero, como se puede ver en la evidencia fotográfica adjunta, de verse afectado este control de A/A quedaría por fuera este sistema en la cabina de control (TWR) y las demás oficinas de la TWR, dado las situaciones de la cabina, el calor en esta área sería demasiado al momento de fallar los A/A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#011191

08 JUN. 2023

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se afectó el amparo de estabilidad de la obra de la póliza de garantía única No. 3014087 expedida el 29 de agosto de 2017 por La Previsora S.A., dentro del contrato 17001099 HM"

21. En el mismo oficio GA-ARM-1137-21, el interventor realizó una valoración técnica y económica de las observaciones postventa y recomendó adelantar el procedimiento administrativo a que haya a lugar para hacer efectivo el amparo de estabilidad de la garantía única de cumplimiento No. 3014087, de la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. Dicha valoración técnica se realizó de la siguiente manera:

No.	ITEM	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN ECONÓMICA				
			UNIDAD	CANT.	VALOR CONTRATO	VALOR PRESENTE	TOTAL
1	14.4	Construcción e instalación de ventanearia en cristal laminado incoloro 8MM 4+5. Composición: cristal crudo incoloro de 4MM + película PVB incolora de 0.38MM + cristal crudo incoloro de 5MM. Incluye estructura de soporte en perfilaria de aluminio color aluminio pintura electrostática, empaques de neopreno (EPDM), silicona estructural de secado rápido, plástico autoadhesivo de protección y elementos de fijación, fachada en vidrio TIPO 6	M2	5,61	\$508.524	\$571.683	\$3.210.572
2 y 5	ONP 35	Suministro e instalación de anunciador remoto de incendio	UND	1	\$2.138.498	\$2.270.221	\$2.270.221
	ONP 36	Suministro e instalación de panel de gestión y control de incendio incluye fuente, loop y respaldo eléctrico.	UND	1	\$11.246.580	\$11.933.746	\$11.933.746
3	ONP 123-solo precio del Braker	Suministro e instalación de tablero 30A/1 by pass UPS 6 KVA según diagrama unifilar	UND	1		\$947.624	\$947.624
4	19.3 impermeabilización	Cubiertas e impermeabilizaciones	M2	30,14	\$286.260	\$321.813	\$9.699.444
6	ONP 291 - solo flotadores de nivel	Suministro e instalación de grupo de bombeo modular de agua nebulizada modelo MSPU 2000-3 con un caudal total de 292 LPM, compuesto por SEIS bombas de pistones, cada una de ellas equipada con una válvula reguladora y con un caudal de 49 LPM por bomba, presión máxima de 140 bar, movidas por 4 motores eléctricos (220 V AC, 60 Hz, 27,0 kW cada uno), equipado con bomba jockey, colector de pruebas e instrumentación completa, todo el conjunto montado sobre estructura metálica.	UND	3		\$318.322	\$948.966
8 y 9	19.3 impermeabilización	Cubiertas e impermeabilizaciones	M2	20,16	\$286.260	\$321.813	\$6.487.750



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#01119

08 JUN. 2023

Por la cual se deje sin efectos la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se afectó el amparo de estabilidad de la obra de la póliza de garantía única No.3014087 expedida el 29 de agosto de 2017 por La Previsora S.A., dentro del contrato 17001099 H4

ONP 123	TE-06 Tablero Eléctrico Suministro e instalación TABLERO DE CONTROL, incluye: (Gabinets, Accesorios, Material, Programación, Cableado, Instalación y pruebas.)	UN	1,00	\$11.613.893	\$12.323.502	\$12.323.502
ONP 307	Suministro e instalación de tablero 30A/1 by pass UPS 6 KVA según diagrama unifilar	UN	1,00	\$10.586.865	\$11.232.661	\$11.232.661
OTROS	Desmontes, retiros, disposición de materiales, transportes y varios	GL			\$20.000.000	\$20.000.000
COSTO DIRECTO						\$79.054.486
ADMINISTRACIÓN				20%		\$15.810.897
IMPREVISTOS				2%		\$1.581.090
UTILIDAD				5%		\$3.952.724
IVA SOBRE UTILIDAD				19%		\$751.018
TOTAL						\$101.160.215

22. El 4 de mayo de 2021, a través de la comunicación CAE-1219-2021, el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN dio respuesta a las comunicaciones GA-ARM-1130-21 y GA-ARM-1135-21 del CONSORCIO INTERAIRE, las cuales tenían como asunto requerimientos por garantía de la Torre de Control del Aeropuerto el Edén.

23. El 4 de mayo de 2021, a través del oficio GA-ARM-1138-21, el CONSORCIO INTERAIRE en calidad de Interventor del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, remitió al Director de Infraestructura Aeroportuaria la comunicación CAE-1219-2021 del 4 de mayo de 2021, donde el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN informó sobre las comunicaciones con las cuales dio respuesta a las observaciones postventas realizadas por AEROCIVIL a través de los oficios No. Oficio 4402-2021005382, 4402-2020034580 del 24 de noviembre de 2020, 4402-2021005382 del 25 de febrero de 2021 y los correos electrónicos del 07 de diciembre de 2020 y del 05 de abril de 2021. Además, el interventor recomendó adelantar el procedimiento administrativo a que tuviere lugar para hacer efectivo el amparo de estabilidad de la garantía única de cumplimiento No. 3014087, de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

24. En atención a lo dispuesto por el Manual de Contratación para el trámite de siniestros postcontractuales¹, el 15 de julio de 2021 la Directora de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial

¹ Resolución 04337 del 27 de diciembre de 2019 numeral 8. literal A:

"A. Para el siniestro, no derivado de incumplimientos contractuales, se declarará mediante acto administrativo, susceptible de recurso de reposición, una vez agotada la siguiente actuación administrativa general, en todo caso se deberá garantizar el debido proceso del contratista y su asegurador:

El supervisor o interventor deberá documentar la ocurrencia del siniestro, rindiendo el respectivo informe, fundamentado en la valoración técnica y económica correspondiente.

Se dará traslado del informe correspondiente al contratista y a su asegurador, requiriendo que proceda a corregir la situación informada, en un término máximo, establecido según la gravedad del siniestro. Tanto el contratista como su asegurador podrán controvertir el informe rendido y presentar las pruebas a que haya lugar para refutarlo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#01119,

08 JUN. 2023

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se afectó el amparo de estabilidad de la obra de la póliza de garantía única No. 3014087 expedida el 29 de agosto de 2017 por La Previsora S.A., dentro del contrato 17001099 H4"

de Aeronáutica Civil remitió el oficio 4402.02.01.2021023460 a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por medio del cual le corrió traslado de la valoración técnica y económica de los defectos encontrados en las obras entregadas en virtud del contrato, otorgándole el término de tres (3) días hábiles de acuerdo a los estipulado en el manual de contratación de la Entidad (Capítulo IV, Numeral 8, literal A).

25. El día 20 de septiembre de 2021, la Directora de Infraestructura Aeroportuaria (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, remitió el oficio 4402.02.01.2021030658, al CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, en donde se le corrió traslado de la valoración técnica y económica de las observaciones postventa realizada por parte de la Interventoría, copia del expediente y de la póliza, por la presunta afectación del riesgo de calidad dentro del contrato No. 17001099 H4 de 2017, y le otorgó el término de tres (3) días hábiles de acuerdo a los estipulado en el manual de contratación de la Entidad (Capítulo IV, Numeral 8, literal A).
26. El día 20 de septiembre de 2021 la Directora de Infraestructura Aeroportuaria (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, remitió el oficio 4402.02.01.2021030658 a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en donde reiteró el oficio 4402.02.01.2021023460 del 15 de julio de 2021 y corrió traslado de la valoración técnica y económica de los defectos encontrados en las obras fruto del contrato No. 17001099 H4 de 2017, otorgándole el término de tres (3) días hábiles de acuerdo con lo estipulado en el manual de contratación de la Entidad (Capítulo IV, Numeral 8, literal A).
27. El día 17 de noviembre de 2021, mediante oficio CAE-1227-2021, el CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN dio respuesta de manera extemporánea, al oficio 4402.02.01.2021030658 del 20 de septiembre de 2021, en el que se le había otorgado el término de tres (3) días hábiles para proceder a la subsanación. En el oficio, el contratista hizo referencia a cada uno de los puntos citados en la valoración técnica y económica de las observaciones postventa por parte de la Interventoría.
28. El 6 de diciembre de 2021, a través del oficio GA-ARM-1145-21, el CONSORCIO INTERAIRE en calidad de Interventor del Contrato No. 17001099 H4 de 2017, informó a la directora de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que una vez revisados los argumentos del CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN, plasmados en la comunicación CAE-1227-2021 del 17 de noviembre de 2021, la interventoría se mantiene en la recomendación de adelantar el procedimiento administrativo a que haya lugar para hacer efectivo el amparo de estabilidad única de cumplimiento No. 3014087, de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual fue dada en el oficio GA-ARM-1137-21 del 30 de abril de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Interventoría, mediante las comunicaciones GA-ARM-1087-2020 del 09/07/2020, GA-ARM-1094-2020 del 19/08/2020, GAARM- 1095-2020 del 21/08/2020 y GA-ARM-1101-20 del 30/09/2020, GA-ARM-1106-20 del 20/10/2020, GA-ARM-1111-20 del 11/11/2020, GA-ARM-1113-20 del 20/11/2020, GA-ARM-1115-20 del 30/11/20, GA-ARM-1117-2021 del 07/12/20, GA-ARM-1120-20 del 16/12/2020, GA-ARM-1122 21del 15/01/2021, GA-ARM-1124-21del 15/02/2021, GA-ARM-

"Si el contratista no procede a la corrección requerida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, enviará informe a la Dirección Administrativa con el concepto correspondiente, que analice los argumentos presentados por el contratista o su garante y que recomiende la declaratoria del siniestro. La Dirección Administrativa, de encontrarlo pertinente, procederá a sustanciar el acto administrativo de declaratoria del siniestro, para ponerlo a consideración del ordenador del gasto."



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

01119

08 JUN. 2023

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se afectó el amparo de estabilidad de la obra de la póliza de garantía única No. 3014087 expedida el 29 de agosto de 2017 por La Previsora S.A., dentro del contrato 17001099 H4"

1125-21 del 25/02/2021, GA-ARM-1127-21 del 25/02/2021, GA-ARM-1130-21 del 08/04/2021, GAARM-1131-21 del 08/04/2021, GA-ARM-1132-21 del 08/04/2021, GA-ARM-1134-21 del 08/04/2021 GAARM-1135-21 del 28/04/2021, GA-ARM-1137-21 del 30/04/2021, GA-ARM-1139-21 del 28/05/2021, GA-ARM-1141-21 del 25/06/2021, GA-ARM-1142-21 del 25/08/2021, GA-ARM-1143-21 del 14/07/2021 y GA-ARM-1144-21 del 27/07/2021; le solicitó oportunamente al Contratista revisar y atender las observaciones postventa informadas por la Entidad Contratante en su momento, y no atendió en su totalidad y a satisfacción las mismas, ni entregó documentación que soportara las correcciones.

29. El 15 de diciembre de 2021, a través del oficio 4602-2021031080, la Secretaría de Sistemas Operacionales (E), de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en respuesta al oficio ADI 3201.2021019881 del 19 de agosto de 2021, remitió a la Directora Administrativa de la Entidad el informe definitivo realizado por la interventoría el CONSORCIO INTERAIRE (oficio GA-ARM-1145-21 del 6 de diciembre de 2021), en el que recomienda hacer efectivo el amparo de estabilidad de la obra, igualmente remitió los comunicados remitidos al contratista (oficio 4402.02.01.2021030658 del 20 de septiembre de 2021), y a la aseguradora (oficio 4402.02.01.2021030656 del 20 de septiembre de 2021), y la respuesta remitida por el contratista al requerimiento realizado por la entidad (oficio GA-ARM-1145-21 del 17 de noviembre de 2021).

30. El 20 de diciembre de 2022 fue proferida la Resolución 02943, mediante la cual el Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la entidad decidió afectar el amparo de estabilidad otorgado por La Previsora S.A. en virtud del contrato 17001099 H4, ante lo cual dicha compañía aseguradora presentó oportunamente el recurso de reposición.

Tras el recuento de las situaciones de hecho y jurídicas surtidas hasta el momento, se advierte necesario tomar las medidas que propendan por la observancia del Debido Proceso de la actuación en observancia del artículo 41 CPACA, razón por la cual resulta necesario analizar la competencia para tomar la decisión recurrida, lo cual conduce a revocar la Resolución 02943 del 20 de diciembre de 2022, de conformidad con las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

A. COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE SINIESTRO

Parte del reglamento que gobierna la actuación se encuentra en el Manual de Contratación de la entidad, específicamente el artículo 8 del Capítulo IV de este que trata sobre la Etapa de Ejecución (Resolución No.4337 del 27 de diciembre de 2019) que sobre el particular dispone:

"8. ¿QUÉ ES UN SINIESTRO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CÓMO SE GESTIONA?

Es la ocurrencia de uno de los riesgos asegurados en la garantía única de cumplimiento que ampara un contrato celebrado por la AEROCIVIL.

LA AEROCIVIL como entidad asegurada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077, en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio, deberá demostrar la ocurrencia del



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

0 1 1 1 9

08 JUN. 2023

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se afectó el amparo de estabilidad de la cota de la póliza de garantía única No.3014087 expedida el 28 de agosto de 2017 por La Previsora S.A., dentro del contrato 17001099 H4"

sinistro y acreditar la cuantía de la pérdida, para lo cual la actuación se adelantará de la siguiente forma:

A. Para el siniestro, no derivado de incumplimientos contractuales, se declarará mediante acto administrativo, susceptible de recurso de reposición, una vez agotada la siguiente actuación administrativa general, en todo caso se deberá garantizar el debido proceso del contratista y su asegurador:

- El supervisor o interventor deberá documentar la ocurrencia del siniestro, rindiendo el respectivo informe, fundamentado en la valoración técnica y económica correspondiente.
 - Se dará traslado del informe correspondiente al contratista y a su asegurador, requiriendo que proceda a corregir la situación informada, en un término máximo, establecido según la gravedad del siniestro. Tanto el contratista como su asegurador podrán controvertir el informe rendido y presentar las pruebas a que haya lugar para refutarlo.
 - Si el contratista no procede a la corrección requerida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, enviará informe a la Dirección Administrativa con el concepto correspondiente, que analice los argumentos presentados por el contratista o su garante y que recomiende la declaratoria del siniestro. La Dirección Administrativa, de encontrarse pertinente, procederá a sustanciar el acto administrativo de declaratoria del siniestro, para ponerlo a consideración del ordenador del gasto.
 - De presentarse recursos de reposición, el supervisor o interventor deberá manifestarse frente a los argumentos técnicos y económicos que refiera el contratista o su garante y la Dirección Administrativa proyectará el acto administrativo resolviendo el recurso con el apoyo del interventor y/o supervisor, para firma del ordenador del gasto.
 - Proferido el acto administrativo que resuelve el recurso, la Oficina Asesora Jurídica iniciará los trámites de su competencia".
- (...) *negrita y subraya fuera de texto*

Se recuerda entonces los antecedentes del presente acto administrativo, advirtiendo que el ordenador del gasto que suscribió el contrato 170010199 H4 por parte de la entidad fue Geovanny Rene Otalora Rivero, quien actuó en calidad de Secretario de Sistemas Operacionales de la entidad en su momento.

De otra parte, entre la suscripción del contrato y la decisión recurrida medió la expedición del Decreto 1294 de 2021, por medio de la cual se modificó la estructura de la Aerocivil, lo que para el presente caso redundó en la creación de la Secretaría de Servicios Aeroportuarios en lugar de la antigua Secretaría de Sistemas Operacionales. (Artículo 30).

De conformidad con la nueva estructura de la entidad, resultó necesario redefinir la delegación en materia contractual de la Aerocivil, lo que ocurrió mediante Resolución 0108 del 21 de enero de 2022, que frente al Secretarios de Servicios Aeroportuarios dispuso:

ARTÍCULO 8. Delegación de la ordenación del gasto al Secretario de Servicios Aeroportuarios, de acuerdo con sus funciones. En atención a las funciones establecidas en el Decreto 1294 de 2021, se delega en el Secretario de Servicios Aeroportuarios, la ordenación del gasto en materia contractual en una cuantía superior a tres mil seiscientos veintidós (3.623) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los contratos que requieran las direcciones a su cargo. En consecuencia, le corresponde.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número
#01119, 08 JUN. 2023

"Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se afectó el amparo de estabilidad de la obra de la póliza de garantía única No.3014087 expedida el 29 de agosto de 2017 por La Previsora S.A., dentro del contrato 17001099 H4"

(...)

- 9.7. Reportar la información de los siniestros sobre los bienes a cargo (dependencia), ante la Dirección Administrativa o la dependencia asignada, para su respectivo trámite, como son: el aviso del siniestro, selección del ajustador de la tema propuesta por la aseguradora, informe técnico de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos objeto de reclamación, denuncia ante autoridad competente, registro fotográfico, cotización, información requerida por la compañía de seguros, suscripción de la aceptación de la indemnización y el finiquito correspondiente y todo acto o documento obligatorio dentro del proceso de la reclamación.

En este aparte de las consideraciones se recuerda el valor del contrato 17001099 H4, el cual ascendió a DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$18.758.129.967.00), suma que supera su equivalente en 3.623 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración (25.427 SMLMV de 2017) así como a la fecha de este pronunciamiento (16.170 SMLMV de 2023).

De conformidad con lo anterior, el Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias no tiene competencia para suscribir el acto de declaratoria de siniestro en el presente caso, pues el valor del contrato sobre el cual se exige la garantía de estabilidad de obras, supera su órbita de competencia mediante la delegación del gasto establecida en la Resolución 0108 del 21 de enero de 2022.

En virtud de lo expuesto, la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022 fue emitida en violación de las competencias definidas en razón de la cuantía contractual al interior de la Aerocivil, lo que constituye una manifiesta oposición a la Ley por violación del reglamento aplicable al procedimiento, lo que configura una de las causales de revocación de los actos administrativos, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

"Artículo 93 CPACA: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (subraya fuera de texto)

En suma, se advierte claramente la falta de competencia para emitir el acto recurrido, razón por la cual, antes de entrar al estudio del recurso aquí propuesto, lo procedente es revocar la Resolución 02943 del 20 de diciembre de 2022, con el propósito de proteger los derechos de defensa y debido proceso de los interesados en la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#011191

08 JUN. 2023

"Por la cual se deje sin efectos la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se afectó el amparo de estabilidad de la obra de la póliza de garantía única No. 3014087 expedida el 29 de agosto de 2017 por La Previsora S.A., dentro del contrato 17001099 H4"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la Resolución No. 02943 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se afectó el amparo de estabilidad de la obra de la póliza de garantía única No. 3014087 expedida el 29 de agosto de 2017 por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (NIT. 860.002.400-2)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo:

1. Al señor **JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.389.273 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del **CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EL EDÉN** a través del correo electrónico establecido en el contrato, Email: comercial@vincolsas.com.co; comercial2@vincolsas.com.co y en la Calle 95 No. 69-17 de Bogotá, D.C. teléfono 6016177650, telefax: 6013002214 y celular 3208665017.
2. Al Representante Legal de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (NIT. 860.002.400-2) en la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, de acuerdo con la Póliza de Garantía Única No. 3014087 expedida 29 de agosto de 2017, y sus actualizaciones realizadas dentro de los modificatorios 1 y 2 del Contrato de Obra No. 17001099 H4 de 2017, que ampara la Estabilidad y Calidad de la Obra.
3. Al abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA** en su calidad de apoderado de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, (NIT. 860.002.400-2) en la Carrera 7 No. 74B - 56 Piso 14, de la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos notificaciones@velezgutierrez.com, mzuluaga@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com y jmontoya@velezgutierrez.com.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN. 2023

Dada en Bogotá D.C., a los

JOSÉ ARIEL MUÑOZ VARGAS
Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias

Proyectó: Francisco Javier Pérez Rodríguez - Abogado Dirección Administrativa
Revisó: Janeth Dayanes Polanco - Coordinador Grupo Procesos Contractuales
Oscar Gustavo Calderón Medina - Abogado Dirección Administrativa
Vio: Bo: Olga Buelvas Dickson - Directora Administrativa

